

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.820

LEY 2820

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2820

LEY 2820

Licencia al Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Acuérdase al Vicegobernador de la Provincia licencia hasta por sesenta días para ausentarse del territorio de la misma.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 2820. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).